

Resolución Gerencial N° 185-2026-MDP/GM

Pichari, 17 de junio del 2026.

VISTOS:



Informe N° 302-2026-MDP-SEET-TSE/SG de fecha 22 de mayo de 2026; Informe N° 1109-2026-MDP/GFSLP/AAIN-G de fecha 05 de junio de 2026; Informe N° 774-2026-MDP-GDTI-SGEO/LLO-SG de fecha 08 de junio de 2026; Informe N° 1034-2026-MDP/GDTI-PAQT de fecha 11 de junio del 2026; y Opinión Legal N° 527-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 12 de junio del 2026 del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos en mil novecientos noventa y dos (1992) tres (03) CDs y seis (6) archivadores sobre Actualización de Costos de Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroschi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"**, identificado con CUI N° 2609529, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, dentro de los objetivos trazados por la actual Gestión Municipal es contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población urbana y rural, para lo cual se pone énfasis en la construcción de infraestructura, equipamiento de locales comunales, salones de usos múltiples, museos, deportes, educación, ampliación de agua potable e instalación de letrinas; entre otros;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", en el numeral 34.1 de su Artículo 34°. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, establece lo siguiente: **"Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución"**. Asimismo, en la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, Tercera: Actualización del expediente técnico o documento equivalente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece lo siguiente: "En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34° de la presente Directiva, **para los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se considera como última actualización del expediente técnico o documento equivalente a la que se realizó a través del Formato SNIP 16: "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" y Formato SNIP 17: "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01"**;

Que, el artículo 4 numeral 4.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece que, el Ciclo de inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29 numeral 29.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente. Y el numeral 29.5 precisa que el Órgano Resolutivo (OR), autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil;

Que, la actualización de costos, es un proceso importante en la gestión de proyectos, especialmente en obras públicas y asegura que el presupuesto del proyecto refleje los precios actuales del mercado y se ajuste a la realidad económica;

Que, las "obras por contrata" se refiere a proyectos de construcción o infraestructura pública que son ejecutados por una empresa privada, a través de un contrato con una entidad estatal. La entidad pública contrata a un tercero (la empresa constructora) para que se encargue de la ejecución de la obra, incluyendo la administración, mano de obra y pago de aportes;

Que, mediante Informe N° 302-2026-MDP-SEET-TSE/SG de fecha 22 de mayo del 2026, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos (e), eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Actualización de Costos del Expediente Técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**; para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N° 1109-2026-MDP/GFSLP/AAN-G, de fecha 05 de junio del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva a la Gerencia Municipal sobre la actualización de Costos del expediente técnico del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**; debidamente evaluado; recomendando su aprobación, con un presupuesto de S/.2'688,654.77; con un plazo de ejecución de (5) meses 150 días calendario; conforme al siguiente detalle:

Descripción	Parcial (S/.)
1. SUFICIENTE Y ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	477,334.48
2. ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	838,606.25
3. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	442,961.01
4. ADECUADA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA	22,320.78
COSTO DIRECTO (CD)	1,781,222.52
GASTOS GENERALES	230,780.22
UTILIDAD (7% CD)	124,685.58
SUB TOTAL (ST)	2,136,688.32
IGV (18% ST)	384,603.90
COSTO DE OBRA	2,521,292.22
GASTO DE SUPERVISIÓN	74,246.46

Que, mediante Informe N° 774-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 08 de junio del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la aprobación vía acto resolutivo, la Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación**

del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; con un presupuesto total de S/.2'688,654.77; con un plazo de ejecución de 5 meses (150 días calendario), por la modalidad de ejecución de Obra por Contrata, conforme se detalla en siguiente cuadro:

Que, mediante Informe N° 1034-2026-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 11 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**; con un presupuesto total de S/. 2'688,654.77; con un plazo de ejecución de cinco (5) meses (150 días calendario), por la modalidad de ejecución: Administración Indirecta (por Contrata);

Que, mediante Opinión Legal N° 527-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de junio de 2026, de fecha 12 de junio de 2026 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE LA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS** del Expediente Técnico del Proyecto denominado: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**; con un presupuesto actualizado de S/.2'688,654.77; con un plazo de ejecución de 5 meses (150 días calendario), por la modalidad de ejecución de Obra por Contrata;

Que, el artículo 29 numeral 29.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente. Y el numeral 29.5 precisa que el Órgano Resolutivo (OR), autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil;

Que, en resumen, la actualización de costos del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"**; es el procedimiento mediante el cual se revisa y modifica el presupuesto contenido en el expediente técnico para adecuarlo a los precios vigentes del mercado antes del inicio del procedimiento de selección o de la ejecución de la obra. Por lo que, conforme a los informes técnicos y legales de la entidad, han recomendado su aprobación mediante acto resolutivo para su posterior programación y ejecución.

Entendiéndose así que, las "obras por contrata" se refiere a proyectos de construcción o infraestructura pública que son ejecutados por una empresa privada, a través de un contrato con una entidad estatal. La entidad pública contrata a un tercero (la empresa constructora) para que se encargue de la ejecución de la obra, incluyendo la administración, mano de obra y pago de aportes;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la

de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutive del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa de Sankiroshi del Centro Poblado de Omayá del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco**; con CUI N° 2609529, cuyo presupuesto actualizado es ascendente a la suma de S/. 2,688,654.77 (dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con 77/100 soles), por la modalidad de ejecución de Obra por Contrata, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y la documentación que forma parte integrante de la presente resolución; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Parcial (S/.)
1. SUFICIENTE Y ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	477,334.48
2. ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	838,606.25
3. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	442,961.01
4. ADECUADA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA	22,320.78
COSTO DIRECTO (CD)	1,781,222.52
GASTOS GENERALES	230,780.22
UTILIDAD (7% CD)	124,685.58
SUB TOTAL (ST)	2,136,688.32
IGV (18% ST)	384,603.90
COSTO DE OBRA	2,521,292.22
GASTO DE SUPERVISIÓN	74,246.46
GASTOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	75,010.50
GASTOS DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	8,175.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	9,930.59
COSTO TOTAL	2,688,654.77

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de la Oficina de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.DTI
GFSLP
OGPP
Pag. Web
WLS/jsy